

**PERÚ****Presidencia
del Consejo de Ministros****Autoridad Nacional
del Servicio Civil**

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME TÉCNICO N° J021 -2017-SERVIR/GPGSC

A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre el otorgamiento de alimentos mediante tarjetas electrónicas o vales en el marco de Programas de Bienestar

Referencia : Oficio N° 654-2017-MIMP/PNCVFS-DE

Fecha : Lima, **11 SET. 2017**

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, la Directora Ejecutiva del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables consulta a SERVIR sobre el otorgamiento de alimentos mediante tarjetas electrónicas o vales en el marco de los Programas de Bienestar Institucional.

II. Análisis**Competencia de SERVIR**

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 SERVIR al ser un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre las condiciones de trabajo

- 2.4 En principio debemos indicar, que las condiciones de trabajo son aquellos bienes, servicios, prestaciones, gastos, montos dinerarios y todo aquello que es entregado por el empleador al servidor por ser imprescindibles y/o necesarios para el cabal desempeño de las labores o facilitan la prestación de servicios; caso contrario, por no contar con los





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

medios que, razonablemente, puedan ser considerados como indispensables, necesarios o facilitadores, el servidor no podría laborar en la forma esperada ni ser responsable del incumplimiento total o parcial de la prestación de servicios.

2.5 Siendo así, debemos enfatizar que la entrega de un bien, percepción de un monto dinerario o prestación de un servicio será considerado como una condición de trabajo siempre que cumpla con las siguientes características:

- i) No tiene carácter remunerativo, porque no forma parte de la remuneración debido a que su otorgamiento no implica una contraprestación al servicio prestado, sino más bien se entregan al servidor para el cabal cumplimiento de la prestación de servicios (indispensables, necesarias o facilitan la prestación);
- ii) Usualmente son en especie, y si son entregadas en dinero se destinan al cumplimiento de la prestación de servicios;
- iii) No generan una ventaja patrimonial o enriquecimiento al servidor; y,
- iv) No son de libre disposición del servidor.

2.6 Caso contrario, si no fueran indispensables para el cumplimiento de las labores y fueran entregadas al servidor para su libre disponibilidad, constituirían una ventaja patrimonial y no tendrían la connotación de condición de trabajo, formando parte de la remuneración o ingresos y configurándose así un incremento remunerativo, lo cual se encuentra prohibido por las disposiciones presupuestales vigentes, como la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

2.7 En ese sentido, siempre que cumplan con las características señaladas en el numeral 2.5, la movilidad, los viáticos, los gastos de representación, el uniforme o vestuario, "la alimentación", entre otros bienes, servicios o prestaciones, podrán constituir condiciones de trabajo, sin que pueda enumerarse o establecerse una lista taxativa, dado que corresponderá determinar, en cada caso específico, si el empleador está obligado a entregar al personal lo que se necesite para que pueda cumplir con sus obligaciones de forma debida.

2.8 De esta manera, el otorgamiento de la alimentación -a través de tarjetas electrónicas o vales de consumo, por ejemplo- por parte de una entidad pública, en su calidad de empleador, solo será procedente siempre que ésta sea proporcionada a los servidores por ser indispensable y/o necesaria para el cabal cumplimiento de las labores o facilitar la prestación de servicios, dado que existen cuestiones particulares del servicio o características de las labores que imposibilitan que los servidores por sus propios medios o cuenta propia puedan satisfacer las necesidades de alimentación, razón por la cual el empleador se encuentra obligado a otorgar la alimentación, garantizando la calidad de vida de los servidores y logrando de ellos un rendimiento adecuado, acorde con los objetivos del puesto e institucionales. Cabe precisar que determinar si procede variar el monto correspondiente a la entrega alimenticia que se hace al trabajador

2.9 Si no fuera así y la alimentación no resultará indispensable y/o necesaria para el cabal cumplimiento de las labores del servidor ni facilitará la prestación de servicios no podría ser considerada condición de trabajo; en consecuencia, formaría parte de su





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

remuneración o ingreso (carácter remunerativo), constituyendo una ventaja patrimonial y de libre disposición para el servidor.

- 2.10 Por lo tanto, reiteramos que sólo constituirán condiciones de trabajo aquello que cumpla con los requisitos o características señaladas en el numeral 2.5, siendo responsabilidad de cada entidad evaluar las razones o circunstancias que objetivamente demuestren su otorgamiento debidamente sustentado o justificado, autorizado y presupuestado. Respecto a esta última condición, cabe precisar que la entidad que ha determinado un presupuesto para cubrir la necesidad de proveer la entrega de alimentos (condición de trabajo) no podrá variar dicho presupuesto, a menos que se presenten factores que impliquen el aumento de los precios de los alimentos en el mercado.

Sobre los programas de bienestar social en el régimen del Decreto Legislativo N° 276

- 2.11 El Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, prevé en su artículo 142° los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, ejecutando acciones destinadas a cubrir aspectos como la alimentación que el servidor pueda requerir durante la jornada legal de trabajo.
- 2.12 En este sentido, se ha regulado de manera taxativa que la alimentación como programa de bienestar social previsto en el Reglamento de la Carrera Administrativa es aquella *"referida a la que el servidor requiera durante la jornada legal de trabajo"*; es decir, **se equipara la alimentación a una condición de trabajo**, dado que es la que el servidor de carrera necesita durante su jornada laboral o durante su prestación de servicios.
- 2.13 Por lo tanto, a pesar de ser la alimentación un aspecto contemplado en los programas de bienestar del régimen del Decreto Legislativo N° 276, su **implementación por parte de las entidades públicas obedece como una condición de trabajo**, que carece de carácter remunerativo y está permitida por las normas presupuestales vigentes.

III. Conclusiones

- 3.1 Las condiciones de trabajo se sujetan a las características señaladas en el numeral 2.5 del presente informe técnico; en consecuencia, el otorgamiento de la alimentación -a través de tarjetas electrónicas o vales de consumo, por ejemplo- por parte de una entidad pública, en su calidad de empleador, es procedente siempre que ésta sea entregada como condición de trabajo.
- 3.2 Si la alimentación no resulta indispensable y/o necesaria para el cabal cumplimiento de las labores del servidor ni facilita la prestación de servicios no podría ser considerada condición de trabajo; en consecuencia, formaría parte de su remuneración o ingreso, constituyendo una ventaja patrimonial y de libre disposición para el servidor; con lo cual estaríamos frente a una creación o incremento de entregas económicas prohibida por las leyes de presupuesto del sector público.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

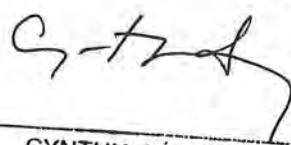
Autoridad Nacional
del Servicio Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 3.3 Es responsabilidad de cada entidad evaluar las razones o circunstancias que objetivamente demuestren el otorgamiento debidamente sustentado o justificado, autorizado y presupuestado de las condiciones de trabajo. Respecto a esta última condición, cabe precisar que la entidad que ha determinado un presupuesto para cubrir la necesidad de proveer la entrega de alimentos (condición de trabajo), no podrá variar dicho presupuesto, a menos que se presenten factores que impliquen el aumento de los precios de los alimentos en el mercado.
- 3.4 Conforme a la regulación prevista en el Reglamento de Carrera Administrativa, en los programas de bienestar social se ejecutan de acciones destinadas a cubrir diversos aspectos, como es la alimentación *"referida a la que el servidor requiera durante la jornada legal de trabajo"*; es decir, se equipara la alimentación a una condición de trabajo.
- 3.5 Por lo tanto, las entidades públicas deben tener en cuenta que la implementación de la alimentación como aspecto contemplado en los programas de bienestar social del régimen del Decreto Legislativo N° 276 se sujeta como condición de trabajo, dado que es la que el servidor de carrera necesita durante su jornada laboral o durante su prestación de servicios.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,



CYNTHIA SUÁREZ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL